



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2024-MPSM**

Tarapoto, 8 de febrero de 2024.

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN;**

**VISTO:**

La Resolución de Alcaldía N° 023-2024-MPSM, de fecha 19 de enero de 2024, el Proveído de Gerencia Municipal, sobre Modificación a la resolución de alcaldía que conforma la Comisión Negociadora entre la Municipalidad Provincial de San Martín y el SITRAMUN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde, dictar ~~decretos~~ y ~~resoluciones de alcaldía~~, con sujeción a las leyes y ordenanza;

Que, de acuerdo al Artículo 28 de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga; cautela su ejercicio democrático y garantiza la libertad sindical;

Que, conforme al artículo 71 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. Siendo que, en el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados;

Que, en el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes. En ese sentido, se observa que el SITRAMUN-T, cuenta con más de 100 servidores sindicalizados, así mismo, cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 996-2023-A-MPSM, de fecha 15 de noviembre de 2023, se constituyó la Comisión Negociadora entre la Municipalidad Provincial de San Martín y el Sindicato de los Trabajadores Municipales – SITRAMUN, para el año 2024, habiéndose consignado por error en los miembros que la integran respecto de la Municipalidad Provincial de San Martín, siendo necesaria su modificación;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 023-2024-MPSM, de fecha 19 de enero de 2024, se resuelve modificar el artículo primero de Resolución de Alcaldía N° 996-2023-A-MPSM, de fecha



15 de noviembre de 2023, respecto de los miembros de la Comisión por parte de la Municipalidad Provincial de San Martín;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.";

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Alcaldía N° 023-2024-MPSM, de fecha 19 de enero de 2024, respecto de los miembros de la Comisión por parte de la Municipalidad Provincial de San Martín, quedando redactado de la siguiente manera:**

**DE LA MPSM**

GERENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN	MIEMBRO
ASESOR LEGAL	MIEMBRO

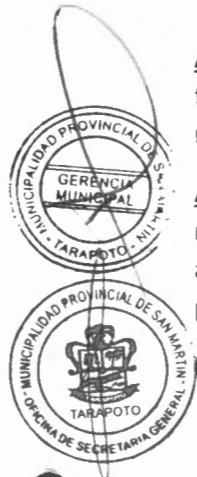


**mpsm**  
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SAN MARTÍN



GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	MIEMBRO
JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL	MIEMBRO
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL	MIEMBRO



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - MANTENER vigente la Resolución de Alcaldía N° 023-2024-MPSM, de fecha 19 de enero de 2024 y la Resolución de Alcaldía N° 996-2023-A-MPSM, de fecha 15 de noviembre de 2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a todos los miembros que la conforman y al secretario general del SITRAMUN, asimismo, a la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

